

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00525-00

Se niega el mandamiento de pago por cuanto el documento base de acción no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para sobre él emitir la orden de pago solicitada, toda vez que no se aportó título de donde se pueda desprender la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

En efecto, se solicitó la ejecución de la póliza de seguro No. 022400488 con fundamento en lo establecido en el numeral 3º del artículo 1053 del Código de Comercio.

Dicho artículo dispone: Mérito ejecutivo de la póliza de seguro: *“Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda”*.

Al revisar el plenario, se encuentra que la ejecutante no acreditó haber radicado la reclamación ante Allianz Seguros S.A., en la dirección de correo electrónico que consta como de notificaciones en el certificado de existencia y representación legal, puesto que la remitió a otros correos de los que no hay evidencia correspondan a la entidad, máxime cuando no hay acuse de recibido del

mensaje de datos con el que afirma haberla remitido, aunado que se adjuntó respuesta del servidor que notificó mensaje bloqueado reportado por una de las direcciones electrónicas donde se remitió escrito que contiene la reclamación, lo que permite inferir que no fue presentada.

Amén que tampoco se acreditó la radicación física de la reclamación ante Allianz Seguros S.A.

A lo que cabe agregar que no se aportó la póliza en la que conste la firma del tomador del seguro, lo que no permite tener certeza de la existencia del contrato de seguro.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--